



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
21 de diciembre de 2004  
Español  
Original: francés

---

### **Carta de fecha 20 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de informarle de que las leyes fundamentales previstas en los Acuerdos de Linas-Marcoussis y de Accra III fueron aprobadas el viernes 17 de diciembre de 2004 por la Asamblea Nacional reunida en sesión plenaria.

Al día de hoy, el Presidente de la República ya no tiene en su despacho ningún proyecto de ley sobre las reformas previstas por dichos Acuerdos. En los próximos días, la Asamblea Nacional examinará el resto de los proyectos de ley relativos a esos Acuerdos en un período especial de sesiones que concluirá el 31 de diciembre de 2004.

Llegados a este punto, cabe encomiar la mediación del Presidente Thabo Mbeki de Sudáfrica, así como la buena voluntad demostrada por las personas que han permitido superar esta difícil encrucijada. De conformidad con el plan general del Presidente Mbeki, es preciso ahora poner rápidamente en marcha el proceso de desarme, desmovilización y reinserción conducente a la reunificación del país para poder celebrar así el referéndum sobre el artículo 35 relativo a los requisitos que han de cumplir los aspirantes a la presidencia del país, con arreglo al artículo 126 de la Constitución de Côte d'Ivoire.

Efectivamente, el artículo 126 estipula claramente que, en lo que respecta a las enmiendas relativas a la elección del Presidente, la Constitución sólo puede ser modificada por referéndum: "Será sometido obligatoriamente a referéndum todo proyecto o propuesta de revisión que se refiera a la elección del Presidente de la República, el ejercicio del mandato presidencial, la vacante de la presidencia y el procedimiento para revisar la presente Constitución".

En este sentido, cabe recordar que, en uno de sus informes periódicos sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), el Secretario General pidió al Presidente Laurent Gbagbo que se abstuviera de organizar referendos sobre la nacionalidad y la tenencia de la tierra y se centrara únicamente en la consulta relativa a las condiciones que han de reunir los aspirantes a la presidencia de la República (artículo 35). En esa ocasión, el Secretario General afirmó: "En este sentido, cabe señalar que en la Constitución sólo se estipula que debe someterse a referéndum la modificación del artículo 35" (S/2004/3, de 6 de enero de 2004, párr. 28). Como indica claramente esa declaración, el Secretario General reconocía que la modificación del artículo 35 "debe someterse a referéndum" de conformidad con la Constitución.



Por su parte, en su resolución inicial sobre el conflicto de Côte d'Ivoire y en sus posiciones ulteriores, el Consejo de Seguridad hacía suyo el Acuerdo firmado por las fuerzas políticas del país en Linas-Marcoussis el 24 de enero de 2003, que reconoce las instituciones de Côte d'Ivoire y, por consiguiente, la Constitución vigente.

A raíz de la iniciativa del Parlamento para aprobar una modificación del artículo 35 y celebrar el referéndum necesario, algunos grupos de presión u organizaciones políticas ya están sugiriendo que el Presidente Gbagbo debería conculcar la Constitución promulgando el artículo 35, en su versión modificada por el Parlamento, sin someterlo a referéndum. Evidentemente, se trata de una maniobra política destinada a abrir una brecha entre el pueblo de Côte d'Ivoire y su Presidente. De esta manera, esos políticos y grupos de presión están efectivamente incitando al Presidente a que prive a su pueblo del derecho fundamental a pronunciarse sobre esa cuestión fundamental, tal como se prevé expresamente en la Constitución. El Presidente sería así responsable de cualquier conflicto que pudiera surgir ulteriormente de resultas de una solución tan anticonstitucional. En cualquier caso, el Presidente no puede pisotear la Constitución que juró solemnemente proteger en octubre de 2000 con motivo de la ceremonia de su investidura.

Por último, cabe asimismo observar que la Constitución proscribiera explícitamente su enmienda mientras el país esté dividido: "No se podrá iniciar o proseguir procedimiento alguno de revisión cuando la integridad territorial del país sufra menoscabo" (artículo 127). En consecuencia, no se puede celebrar un referéndum sobre el artículo 35 hasta que el país esté reunificado. Si bien el Presidente Gbagbo quiere ultimar la revisión del artículo 35, la observancia del Estado de derecho y de la Constitución requiere la reunificación del país (por ejemplo, llevando a feliz término el proceso de desarme, desmovilización y reinserción) para someter posteriormente a referéndum la enmienda del artículo 35.

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar solemnemente a su gentil atención la necesidad de respetar el Estado de derecho y la Constitución de Côte d'Ivoire a fin de hallar una solución duradera a la crisis del país.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Philippe **Djangoné-Bi**  
Embajador  
Representante Permanente